

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. José Sánchez Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino y actual Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Teniente de Alcalde D. Miguel Juan Rose Ferrando y el Concejal D. Ramón Gómez, del Ayuntamiento de Chella, decretada por V. S. en 11 de Octubre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Noviembre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 8 de Noviembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Teniente de Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Chella, decretada por el Gobernador de Valencia con fecha 11 de Octubre último.

De los antecedentes resulta:

Que, en virtud de haber sido acordado por la Autoridad militar el procesamiento del Teniente de Alcalde Don Juan Rose Ferrando y del Concejal D. Ramón Gómez, ambos del Ayuntamiento de Chella, como encubridores del roder Agustín Granero, el Gobernador antes citado, por providencia dictada el 11 de Octubre y fundándose en que, si bien la ley Municipal no ha previsto el caso de que los Concejales estén procesados

por la Autoridad militar, existe una jurisprudencia constante, en lo que afecta á los Diputados provinciales, que les incapacita para ejercer el cargo, y que, por analogía, puede aplicarse á este caso concreto, decretó la suspensión del Teniente y Concejal antes citada.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, informó en el sentido de que debe confirmarse la referida providencia, siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de la Comisión permanente de este Alto Cuerpo:

Visto el art. 187 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, con sujeción á lo que por el mismo se dispone, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave; y por la importancia y transcendencia que entraña la cometida por el de Chella, puede perfectamente considerarse comprendida entre las de esta naturaleza:

Considerando que, cualquiera que sea la opinión que se mantenga sobre la suspensión gubernativa de Concejales por causa de delito, es lo cierto que por Real orden de ese Ministerio fecha 10 de Noviembre último, separándose de la propuesta de este Consejo, mantuvo la suspensión, en su cargo de Concejal, del Alcalde de este mismo Municipio y por hechos iguales á los que ahora se atribuyen á los dos Concejales á quienes se contrae este expediente; antecedente que no puede menos de imponer la consecuencia de que se aplique igual criterio á los Concejales de que al presente se trata;

El Consejo de Estado opina que procede confirmar en todas sus par-

tes la providencia del Gobernador de Valencia, suspendiendo en sus cargos al Teniente y Concejal á quienes la misma se refiere, instruyendo, en lo que se relaciona con el primero, el expediente de separación á que se refiere el art. 189, que, con sujeción al mismo, deberá ser resuelto en Consejo de Sres. Ministros.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## Anuncio.

No expresándose en los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del corriente, núm. 258, el punto y la hora en que hayan de celebrarse las nuevas subastas de alimentación de presos y penados y de adquisición de carne y tocino con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia, para el año 1905, que tendrán lugar el 7 de Enero próximo, se hace saber, como aclaración á aquéllos, que el acto se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial á la hora de las doce de dicho día.

Palencia 7 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, Ambrosio Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.	
81	Dirección general de Correos.—Huesca.—Escarilla...	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Puértolas	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Siétamo	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
84	Idem.—Idem.—De Campo á Benasque (tercera conducción)	Idem.	1.ª	Peatón.	700	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Santa Cecilia de Jaca á Bailo	Idem.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De Plan á Gistin	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
87	Idem.—Idem.—De Selgua á Ilohe	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
88	Idem.—Idem.—De El Grado á Artasona	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
89	Idem.—Jaen.—Castillo de Locubín	Idem.	1.ª	Cartero.	500	»	»	»
90	Idem.—Idem.—De Marmolejo á la Estación (segunda conducción)	Idem.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
91	Idem.—León.—De Cacabelos á Vega de Espinareda	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
92	Idem.—Idem.—De Bembibre á Castropodame	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
93	Idem.—Lérida.—De Llaborsy á Arís (segunda conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
94	Idem.—Idem.—De Castellar á Noves (segunda conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
95	Idem.—Logroño.—Leza de Río Leza	Idem.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
96	Idem.—Idem.—De Fuenmayor á Navarrete	Idem.	1.ª	Peatón.	283'75	»	»	»
97	Idem.—Lugo.—Sobrado de Picato	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Puertomarín	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Carballido (Fonsagrada)	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Sabiñán	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Piedrafitas	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Pantón	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
103	Idem.—Idem.—Cervantes	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Samos	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Triacastela	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Cerezal	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Barralba	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
108	Idem.—Idem.—Iriol	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Láncara	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
110	Idem.—Idem.—Cospeitio	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Monterroso	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
112	Idem.—Idem.—San Juan de Tirimol	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Santamaría la Alta	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
114	Idem.—Idem.—Paradela	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
115	Idem.—Idem.—Páramo	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
116	Idem.—Idem.—Caurel	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
117	Idem.—Idem.—De Quiroga á Seoane (segunda conducción)	Idem.	1.ª	Peatón.	600	»	»	»
118	Idem.—Málaga.—Junquera	Idem.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
119	Idem.—Murcia.—Sucina	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»

Número de orden.....

	DEPENDENCIA O SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
120	Dirección general de Correos.—Murcia.—El Palmar.	Ministerio de la Gobernación.	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	400	»	»	»
121	Idem.—Navarra.—Andosilla.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100	»	»	»
122	Idem.—Idem.—De Estella á Aznalfarache (primera conducción).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	562'50	»	»	»
123	Idem.—Oviedo.—Arenas Cabrales.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200	»	»	»
124	Idem.—Idem.—San Juan de Beleño (Ponga).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Sau Juan de Beleño á Sellano....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	400	»	»	»
126	Idem.—Palencia.—De Mave á Valoria de Aguilar....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	400	»	»	»
127	Idem.—Idem.—De Quintanilla de las Torres á Villanueva de Henares.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
128	Idem.—Idem.—De S. Salvador de Cantamuga á Lores	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	250	»	»	»
129	Idem.—Idem.—De ídem íd. á Redondo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	250	»	»	»
130	Idem.—Idem.—De Salinas de Pisuerga á Valle de Santullán.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	350	»	»	»
131	Idem.—Pontevedra.—De Lalín á Rodeiro.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	525	»	»	»
132	Idem.—Salamanca.—De Puerto de Béjar á Aldeci- preste.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500	»	»	»
133	Idem.—Santander.—Puenteviego.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100	»	»	»
134	Idem.—Sevilla.—De Arahal á la estación.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	200	»	»	»
135	Idem.—Soria.—De El Alto de Calatañazor á Muriel de la Fuente.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	330	»	»	»
136	Idem.—Tarragona.—De Vendrell á Rodoña.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	620	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Rocafór de Queral á Llorach.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	519'75	»	»	»
138	Idem.—Teruel.—Fuenferrada.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	300	»	»	»
139	Idem.—Idem.—Villanueva del Rebollar.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
140	Idem.—Idem.—De Azaila á Vinaceite.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	400	»	»	»
141	Idem.—Zaragoza.—Luceni.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	250	»	»	»
142	Idem.—Idem.—Lucena de Jalón.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
143	Idem.—Idem.—Villafeliche.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	250	»	»	»
144	Idem.—Idem.—Brea.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150	»	»	»
145	Idem.—Idem.—De la estación de Quinto á Velilla de Ebro.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	600	»	»	»
146	Depositaría de Hacienda de Vizcaya.....	Ministerio de Hacienda	1. <sup>a</sup>	Portero.....	750	»	»	»
147	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Vigo....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena.....	625	»	»	»
148	Idem.—Idem de Fuenterrabía.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Pesador portero.....	750	»	»	»
149	Idem.—Idem de Málaga.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena.....	750	»	»	»
150	Idem.—Idem de Canfranc.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Pesador portero.....	750	»	»	»
151	Idem.—Idem de Huelva.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena.....	750	»	»	»
152	Idem.—Idem de Alicante.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Portero.....	875	»	»	»
153	Idem.—Dirección.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	875	»	»	»
154	Intervención de Hacienda.—Córdoba.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	750	»	»	»
155	Dirección general del Tesoro.—Oficinas de Córdoba..	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Mozo de caja.....	625	»	»	»
156	Idem.—Archivo de Hacienda de Ciudad Real.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	625	»	»	»
157	Sección de Estadística de Vitoria.....	Idem de Instrucción públi- ca y Bellas Artes.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	1'75 diarias.	»	»	Los días laborables.
158	Instituto general y técnico de Tarragona.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	750	»	»	»
159	Idem de Santiago.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
160	Escuela de Artes é Industrias de Vigo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
161	Biblioteca de Santiago.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Portero.....	550	»	»	»
162	Universidad de Santiago.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Mozos terceros.....	500	»	»	»
163	Escuela Normal de Maestros de León.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Portero.....	650	»	»	»
164	Instituto de Coruña.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	800	»	»	»
165	Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército.	3. <sup>a</sup>	Jefe de la fuerza armada..	730	»	»	»
166	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 guardias municipales....	547'50	»	»	»
167	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	4 serenos.....	547'50	»	»	»
168	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 guardias de caballería...	638'75	»	»	»
169	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	4 ídem de infantería.....	547'50	»	»	»
170	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cabo de vigilantes de con- sumos.....	638'75	»	»	»

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta población acordó en sesión de este día, á fin de cubrir el déficit de 5 552 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, gravar en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales que se ha calculado pueda ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido á continuación se inserta:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo — Kilogrms.	Precio	Arbitrio	Consumo calculado. — Kilogrms.	Producto anual. — Pts. Cts.
		medio de los 100 kilogramos. — Pesetas Cts.	establecido sobre los 100 kilogramos. — Pesetas Cts.		
Paja de cereales.....	100	2	25	2.220.800	5552

Lo que se hace público á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se creyeren conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia.

Frechilla 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Presentadas las cuentas comunes de este Municipio, pertenecientes al ejercicio administrativo de 1903, con su período de ampliación, por los cuentadantes pertenecientes á indicado ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de indicado Ayuntamiento por el período de quince días hábiles y horas laborables, para que durante los cuales puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones de agravios que estimen oportunas.

Transcurrido dicho período se estará á lo prevenido por el art. 165 de la vigente ley Municipal.

Valdecañas 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.

### Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Igualmente se halla terminado el reparto del concierto gremial voluntario para cubrir los cupos de consumos y sus recargos para el mencionado año, por el mismo tiempo y bajo las mismas bases, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término no será admitida ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Villagimena 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Inocencio Fernández.—El Secretario, Claudio Estéban.

### Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Por tener que ingresar en filas del Ejército el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta localidad, su dotación consiste

en 25 pesetas anuales por dicha inspección, pagadas de los fondos municipales, y por la asistencia veterinaria percibirá de los dueños de los ganados de este pueblo 22 cargas de trigo ó algo más, puesto que por cada caballería mayor se pagan siete y medio celemines de trigo y por cada menor tres, habiendo próximamente 115 ó 120 de las primeras y 55 de las últimas; además cobrará el herrado por parte, según el agraciado convenga con los dueños de dichos ganados.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 25 de los corrientes.

Arconada 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año 1905, á fin de que los residentes y vecinos de esta villa puedan examinarle é interponer las reclamaciones que procedan en justicia por el señalamiento de la clase de cédula ú omisión ó cambio de apellidos.

Villanueva del Rebollar 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Antolín.

Se anuncia la vacante de Guarda del campo y ganado de esta villa y término para 1905, con la dotación de 38 fanegas de trigo.

Los que aspiren á ocuparla presentarán las solicitudes antes del 11 del próximo Diciembre, en cuyo día se concederá al que reúna mejores condiciones.

Villanueva del Rebollar 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Antolín.

### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Don Mateo Sedano Quintano, Alcalde constitucional de Cordovilla la Real.

Hago saber: Que el día 15 del ac-

tual, á las once de su mañana y bajo mi presidencia, ó la del Concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa de Ayuntamiento la subasta para la composición de calles y caminos de este término municipal, bajo el tipo de 1.960 pesetas. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en arcas municipales el 5 por 100 del valor de la obra, ésta habrá de empezarse transcurrido el plazo de cinco días, siempre que no se haya presentado reclamación, según determina el artículo 19 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y terminará en 31 del actual, fecha en la que se le hará el pago de la adjudicación.

Cordovilla la Real 30 de Noviembre de 1904.—Mateo Sedano.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de .... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día .... del actual por el Sr. Alcalde de Cordovilla la Real y enterado del pliego de condiciones para adjudicación en pública subasta, se compromete á tomar á su cargo la referida obra con estricta sujeción á las condiciones establecidas en dicho pliego de condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Formado por este Ayuntamiento y Señores representantes el repartimiento gremial de consumos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para el examen de cuantas personas quieran examinarle.

Amayuelas de Abajo 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Victoria-no Gaité.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta localidad para el próximo año de 1905, con la dotación anual de trescientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado si se encuentra en condiciones tratar con los demás vecinos ganaderos de la clase mayor, que su rendimiento es aproximadamente veintiocho fanegas de trigo.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del corriente que tendrá lugar su provisión ante la Corporación municipal.

Villamuera de la Cueva 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Mazariegos 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antolín Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Valdeolmillos 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Rioja.—El Secretario, Atilano del Campo.

### Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1905, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones correspondientes.

Villafrauel 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Valentín Andrés.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que confeccionado el presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel pública de este partido judicial para regir en el próximo año de 1905, se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos del mismo para que el día 14 del actual á las once de la mañana concurren en este Salón de Sesiones los Señores representantes de dichos Ayuntamientos legalmente autorizados, para examinar, discutir y aprobar si lo mereciese dicho documento y elevarle á la Superioridad para la sanción definitiva.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que se hallen adeudando cantidades por razón del contingente de cárcel del corriente año y anteriores, se sirvan ingresarlo en el término de ocho días, pues pasados se procederá de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Carrión de los Condes 3 de Diciembre de 1904.—Jesús F. Lomana.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.